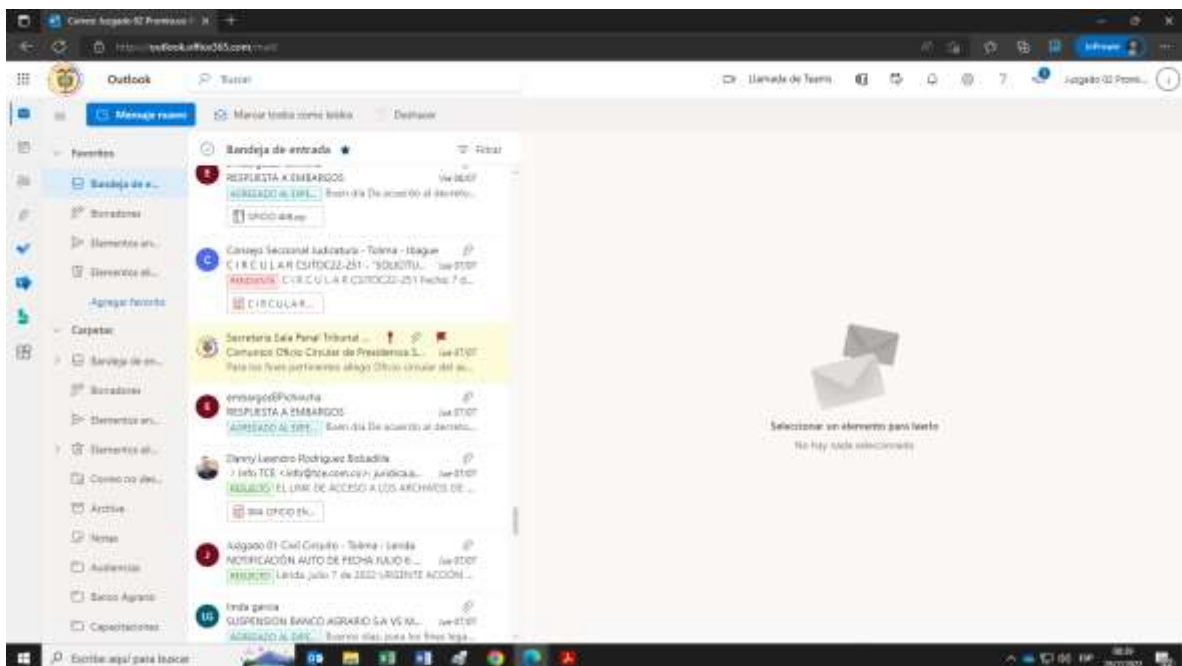
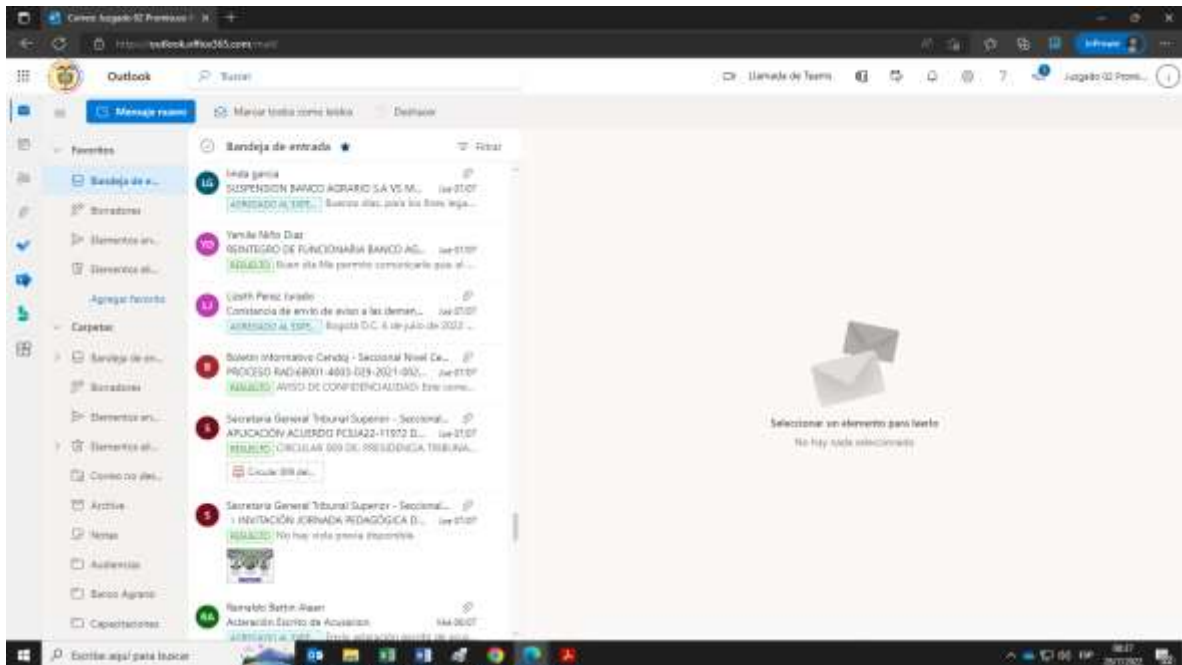


Proceso: Ejecutivo con garantía real
 Radicación: 730554089002 2021-00009
 Demandante: Banco de Bogotá S.A.
 Demandado: Eduardo Augusto Bernal Cárdenas

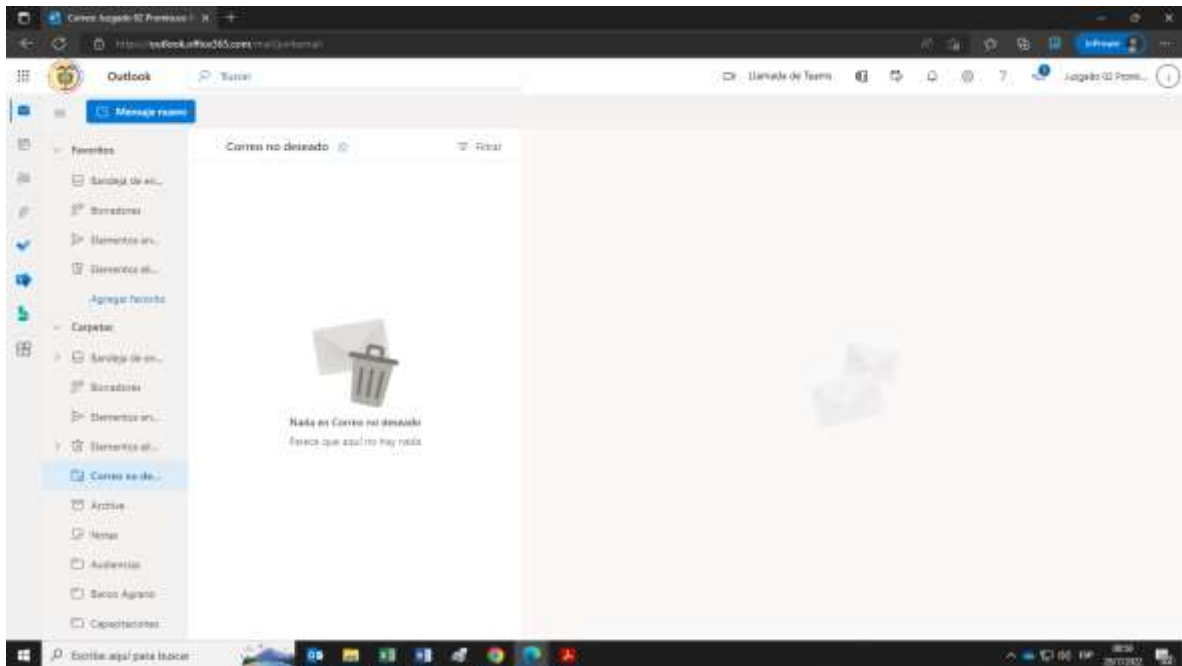
CONSTANCIA SECRETARIAL: Armero Guayabal, Tolima, veintiocho de julio de dos mil veintiuno. En el presente trámite se agregó escrito de la parte actora donde solicita terminar el proceso por pago total de la obligación. Es de anotar que el apoderado de la ejecutante informa que el siete de julio pasado, a través del correo institucional había enviado la solicitud, empero, el mismo no obra en la bandeja de entrada del correo del Juzgado, ni en los correos no deseados, tal y como muestran capturas de pantalla que se agregan.

Bandeja de entrada:

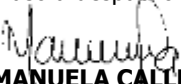


Proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicación: 730554089002 2021-00009
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Eduardo Augusto Bernal Cárdenas

Correos no deseados:



Paso a despacho del señor Juez para lo que estime pertinente.


MANUELA CALLE GUEVARA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintiocho de julio de dos mil veintidós.

Dentro del presente proceso ejecutivo con garantía real iniciado por Banco de Bogotá S.A., en contra de Eduardo Augusto Bernal Cárdenas, solicita el apoderado de la parte ejecutante, coadyuvado por el apoderado especial de la entidad crediticia, a través de su apoderado la terminación del presente trámite por pago total de la obligación, y se ordene el levantamiento de las medidas decretadas, al respecto, se considera:

El artículo 461 del estatuto procesal señala:

Proceso:	Ejecutivo con garantía real
Radicación:	730554089002 2021-00009
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Eduardo Augusto Bernal Cárdenas

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Teniendo en cuenta que apoderado especial de la entidad demandante, en coadyuvancia con el apoderado para el presente asunto, quien a su vez tiene facultad para recibir, la solicitud se juzga procedente. Frente a las costas, al haberse condenado a ellas en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución al demandado, e indicarse en el escrito que solicita la terminación que no se condene por haberse manifestado el pago total de las obligaciones, debe colegirse que las mismas se tienen por canceladas.

Frente a las medidas cautelares de embargo y secuestro, se ordenará su levantamiento, en consecuencia, ordénese oficiar al secuestre designado para que rinda cuentas y proceda con la entrega del bien, al haber culminado sus funciones.

Sobre la solicitud de desglose de los títulos objeto de cobro, a ello se accederá, pero será entregado una vez sean solicitados por la parte accionada.

Finalmente, atendiendo lo indicado en la constancia secretarial, se ordena oficiar a la Unidad Informática encargada del soporte de correo institucional, con el fin de verificar a que puede obedecer el problema que se viene presentando, frente al no recibido de correos electrónicos.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado tercero Civil Municipal de Manizales, caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo con garantía real iniciado por Banco de Bogotá S.A. en contra de Eduardo Augusto Bernal Cárdenas, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y en consecuencia oficiar al secuestre designado, Inmobiliaria Serviya S.A.S., para que en el término de diez días rinda cuentas y proceda con la entrega del bien, al haber culminado sus funciones.

TERCERO. Declarar que no hay lugar a pago de costas, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

Proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicación: 730554089002 2021-00009
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Eduardo Augusto Bernal Cárdenas

CUARTO. Ordenar el archivo definitivo de todo el proceso, una vez cumplidas las diligencias ordenadas dejándose las constancias de rigor en los libros radicadores.

QUINTO. Acceder al desglose de los títulos objeto de cobro, los cuáles serán entregados una vez solicitados por la parte accionada.

SEXTO. Ordenar oficiar a la Unidad Informática encargada del soporte de correo institucional, con el fin de verificar a que puede obedecer el problema que se viene presentando, frente al no recibido de correos electrónicos.

NOTIFIQUESE,

El J u e z



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

MCG

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE ARMERO GUAYABAL*
La Providencia anterior se notifica por
ESTADO N° 048